



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2025/036

La Paz, 27 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *“La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”*; asimismo, señala que le corresponderá: *“...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.”*; finalmente, refiere que: *“La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado”*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)”*

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *“La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.”*; asimismo, determina que la misma *“...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz”*; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 14, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: *“...13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.”*; asimismo, el artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“4. Aprobar los Reglamentos y normativa interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.; ...17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas”*.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, en su artículo 13, inciso a), refiere lo siguiente: *"...El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, ..."*

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, ahora del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, en su artículo 9 refiere lo siguiente: *"El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."*

Que, el inciso c) del artículo 21 del citado Reglamento señala que: *"La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: ...c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales de sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; ..."*

Que, el Decreto Supremo N° 2219, de 17 de diciembre de 2014, en su artículo 1, refiere que *"...tiene por objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público"*; asimismo, en su artículo 3, modificado por el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, establece lo siguiente: *"I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidora o servidor público. III. Quedan exceptuados de la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado que se encuentren en sectores territoriales de frontera, quienes de manera excepcional podrán recibir el beneficio de refrigerio en especie."*

Que, el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, refiere que *"...tiene por objeto establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional."*

Que, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobó el Reglamento para la aplicación "Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado" - Plataforma Consume lo Nuestro; que en su artículo 18 establece lo siguiente: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, es responsable de la implementación y cumplimiento del presente reglamento, que será aplicado a través de la resolución correspondiente."*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, por Resolución Administrativa DP-RA N° 031/2022, de 03 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento Interno para el Pago de Refrigerios de la Defensoría del Pueblo.

Que, en el marco del proceso de implementación de la norma ISO 9001; mediante Resolución Administrativa RA/DP/2025/016, de 07 de marzo de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Técnico INF/DP/UDITH/2025/055, de 30 de mayo de 2025, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, refiere que procedió a actualizar el Reglamento Interno que regula el Pago de Refrigerio a los servidores públicos y consultores individuales de línea que prestan servicios en la Defensoría del Pueblo, tomando en cuenta la estructura organizacional vigente; asimismo, adecuaron dicha normativa interna realizando una revisión de redacción con el fin de no ingresar en ambigüedades y asegurar su correcta aplicación así como una estructura lógica, manteniendo una coherencia interna en el documento; asimismo señala que fue adecuado conforme establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada; en consecuencia, refiere que las modificaciones realizadas permitirán fortalecer su cumplimiento y facilitar su aplicación, por lo que solicita la aprobación de la propuesta del “Reglamento Interno para el Pago de Refrigerio” Versión 1.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/108, de 27 de junio de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la propuesta y solicitud de aprobación del Reglamento Interno para el Pago de Refrigerio de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), efectuado por la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano; es viable legalmente, toda vez que fue elaborado y ajustado en el marco del Decreto Supremo N° 2219, de 17 de diciembre de 2014, Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, el Reglamento para la aplicación “Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado” – Plataforma Consume lo Nuestro, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de 17 de agosto de 2021, aprobado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; así como la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Interno para el Pago de Refrigerio de la Defensoría del Pueblo” (Versión 1), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano efectuar las acciones que correspondan para su respectiva aplicación y cumplimiento.





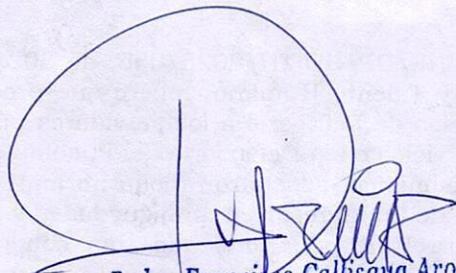
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa DP-RA N° 031/2022, de 03 de mayo de 2022, así como cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se Instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, remitir copia del reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectiva custodia y archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCa
ELCB/NSSP
Cc: DESP
DGAJ



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO INTERNO
PARA EL PAGO DE
REFRIGERIO**

**UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES)	1
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	2
ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 6.- (ACTUALIZACIÓN).....	2
ARTÍCULO 7.- (RESPONSABILIDAD)	2
CAPÍTULO II	3
ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO)	3
CAPÍTULO III.....	3
PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL PAGO DE REFRIGERIOS.....	3
ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO)	3
ARTÍCULO 10.- (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD FINANCIERA).....	4
ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS).....	4
CAPÍTULO IV	5
REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE REFRIGERIOS... 5	5
ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS).....	5
ARTÍCULO 13.- (PROCEDIMIENTO DE COMPRA).....	5
ARTÍCULO 14.- (DEL FORMULARIO 110 PARA PAGO DE REFRIGERIO).....	5
ARTÍCULO 15.- (FUENTE DE VERIFICACIÓN PARA CUANTIFICAR EL PAGO DE REFRIGERIOS).....	6
ARTÍCULO 16.- (CÁLCULO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO)	6
ARTÍCULO 17.- (EXCEPCIONES DE PAGO DE REFRIGERIO).....	6
ARTÍCULO 18.- (FORMA DE PAGO DEL REFRIGERIO)	7



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	1 de 7

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento, establece el procedimiento administrativo para el registro y pago del refrigerio a las/los servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

- a. **Refrigerio:** Provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil (plataforma “CONSUME LO NUESTRO”).
- b. **Proveedores:** Son las unidades productivas, intermediarios y de servicios de alimentos de origen nacional, inscritos y habilitados en el registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- c. **Beneficiarios:** Servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que perciben el pago del refrigerio.
- d. **Comprador:** Beneficiario al cual se le acredita el pago del refrigerio al incentivo al consumo de productos nacionales y/o servicios alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia en su cuenta individual electrónica.
- e. **Vendedor:** Proveedor habilitado en el registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para realizar la venta de productos nacionales y/o servicios de alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia.
- f. **Plataforma de Incentivo al Consumo de productos Nacionales y Servicios de Alimentación con Valor Agregado Hechos en Bolivia denominado “CONSUME LO NUESTRO”:** plataforma virtual disponible en el sitio web www.consumelonuestro.gob.bo, que incluye el registro de proveedores, productos nacionales y servicios de alimentación hechos en Bolivia, compra/venta y registro de beneficiarios.
- g. **Día efectivamente trabajado:** Jornada completa de trabajo de 8 horas o la jornada completa establecida por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)

El presente reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo.
- b. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, regula el ejercicio de atribuciones de la Contraloría General del Estado.
- d. Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	2 de 7

- e. Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- f. Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, de Reforma Tributaria.
- g. Decreto Supremo N° 2219, de 17 de diciembre de 2014, que tiene como objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago de refrigerios en el sector público.
- h. Resolución Administrativa R.A.-DP N° 002/2017, de 3 de enero de 2017, que establece la aplicación del monto diario de Bs 18 para el pago de refrigerio en la institución, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2219.
- i. Reglamento Interno de Personal de la Defensoría del Pueblo vigente.
- j. Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, que dispone el pago del refrigerio mediante aplicación móvil, ratificando el monto de Bs 18 diarios y priorizando productos nacionales, con excepción para zonas de frontera.
- k. Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento para la aplicación del pago del refrigerio mediante la plataforma Consume Lo Nuestro para servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del nivel central del Estado.
- l. Resolución Ministerial No.- 864/21 del 17 de septiembre del 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba el reglamento de teletrabajo, trabajo a distancia y procedimientos de verificación.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del presente reglamento es facultad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, a través de Resolución Administrativa y su difusión esta a cargo de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

ARTÍCULO 6.- (ACTUALIZACIÓN)

El presente reglamento interno podrá ser actualizado o modificado previa propuesta conjunta de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano y la Unidad Financiera, basada en el análisis de la experiencia de su aplicación y en conformidad con las disposiciones legales vigentes; actualizaciones o modificaciones que será aprobadas mediante Resolución Administrativa suscrita por la Máxima Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 7.- (RESPONSABILIDAD)

I. El incumplimiento al presente reglamento e instructivos correspondientes referidos al mismo, generará responsabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley No. 1178.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	3 de 7

II. Los servidores, servidoras públicas, consultores individuales de línea y personal eventual beneficiado del refrigerio, son responsables de:

- a) Marcar en el biométrico y registrar oportunamente en el Sistema de Talento Humano u otro mecanismo; las comisiones, vacaciones, licencias, permisos, designación de comisión de viaje, bajas médicas u otra razón debidamente respaldada, la mismas que deberán estar aprobadas por su jefe inmediato superior, dentro de los plazos establecidos.
- b) Presentar a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, el formulario 110 con las facturas originales correspondientes, hasta el 10 de cada mes o día hábil siguiente, indefectiblemente.

III. Ningún servidor público, consultor individual de línea y personal eventual, podrá alegar desconocimiento al presente reglamento, como excusa o justificativo de omisión, infracción o violación de cualquiera de los preceptos establecidos.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DE RECURSOS

ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO)

Anualmente, la Defensoría del Pueblo asignará los recursos financieros conforme al comportamiento y proyección del gasto, y en función de la disponibilidad presupuestaria establecida por la Ley Financiera.

En cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021, el 100% del monto programado mensualmente al pago de refrigerio, se deberá destinar para la compra de productos y servicios alimenticios producidos en Bolivia a través de la aplicación móvil de la plataforma "CONSUME LO NUESTRO".

Los gastos de refrigerios deberán ser imputados a la partida presupuestaria 31110 "Gastos por Refrigerios al Personal permanente y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas" del Presupuesto Aprobado, siendo el costo del refrigerio por día trabajado de Bs18,00 (Dieciocho 00/100 bolivianos).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL PAGO DE REFRIGERIOS

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO)

La Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, es responsable de:

- a. Registrar a los beneficiarios en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" consignando los datos personales completos, número de cédula de identidad y número de teléfono móvil.
- b. Elaborar la Planilla de Pago de Refrigerios para la Oficina Nacional, Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional; verificando la asistencia de las/los servidoras/es públicos, consultores individuales de línea y personal eventual; en el Sistema de Talento Humano.
- c. Mantener un archivo actualizado de los documentos de respaldo, Nota Interna y la Planilla con el detalle de asistencia de las/los servidoras/es públicos, personal



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	4 de 7

eventual y consultores individuales de línea, los cuales deberán contar con la firma del responsable de su elaboración, así como el Visto Bueno del Jefe(a) de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

- d. En caso de que existan beneficiarios cuyos números de teléfono móvil no hayan podido ser consignados en el registro de la planilla informática, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá a la brevedad posible, complementar dicha información de manera posterior al depósito efectuado, a efectos de que los beneficiarios puedan proceder con la adquisición de bienes a través de su cuenta individual electrónica.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD FINANCIERA)

La Unidad Financiera, será la encargada de registrar la planilla de pago de refrigerio en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", de la siguiente manera:

- Deberá ingresar con las credenciales de acceso de usuario y contraseña del SIGEP que cuenten, con los perfiles habilitados para tal efecto.
- Registrar cada mes en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO", los importes correspondientes del pago de refrigerio de cada beneficiario para la adquisición de productos/servicios habilitados en el sistema de registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Generar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" el Código de Pago de Trámite (CPT), con el cual deberán realizar el depósito del importe que resulte de la suma del total de todos los beneficiarios más el costo de transacción de Bs 1.- (Un 00/100 Bolivianos) por cada planilla generada.
- Generar el Cheque bancario mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite.
- Realizar el depósito bancario del cheque en el Banco Unión señalando el código CPT generado por el sistema, a la cuenta "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA"

ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS)

Las/los servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, son responsables de:

- Proporcionar a la Defensoría del Pueblo, un número de teléfono móvil activo y vigente a través del cual realizan las transacciones de compra.
- Uso, manejo y destino de la aplicación móvil y los datos proporcionados para la compra de productos alimenticios y servicios de alimentación hechos en Bolivia.
- Reportar inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, en caso de cambio de número de teléfono móvil para la correspondiente actualización en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO".
- Verificar el monto de la transacción y el detalle de los bienes/servicios adquiridos antes de proporcionar el código de confirmación al vendedor.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	5 de 7

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE REFRIGERIOS

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS)

La solicitud de recursos para la cancelación de refrigerios a las/los servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Oficina Nacional, Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Nota Interna de solicitud de pago de refrigerios con la firma del responsable de su elaboración dirigido a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, debidamente revisado, aprobado y con el Vo. Bo. del Jefe(a) de Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano.
- b. Planilla de Cálculo de Refrigerio por días hábiles efectivamente trabajados de las y los servidores públicos de planta y consultores individuales de línea, debidamente actualizados e identificados en el lugar de origen.
- c. Solicitud de Pago mediante el Sistema GAFIP (Certificación presupuestaria).

ARTÍCULO 13.- (PROCEDIMIENTO DE COMPRA)

Las/los servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, para realizar la compra de productos y/o servicios de alimentación deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Descargar la aplicación en la tienda de aplicaciones correspondiente al sistema operativo utilizado (ANDROID o IOS).
- b. Acudir y apersonarse a los puntos de venta habilitados y autorizados para adquirir los productos alimenticios y/o servicios de alimentación hechos en Bolivia.
- c. Escoger los productos y/o servicios que requiera comprar.
- d. A través de la aplicación, se proporcionará el código de confirmación (este código se renueva automáticamente en intervalos breves de segundos como medida de seguridad). El código de confirmación será proporcionado por el comprador al vendedor y autoriza el descuento de su cuenta individual electrónica.
- e. Los Beneficiarios podrán verificar su saldo vigente y las compras efectuadas a través de un reporte de la aplicación móvil.

ARTÍCULO 14.- (DEL FORMULARIO 110 PARA PAGO DE REFRIGERIO)

La Defensoría del Pueblo, como agente de retención, en cumplimiento Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 1396, de 15 de octubre de 2019 y la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 101900000010 de 5 de junio de 2019, a través de la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano dependiente de Despacho del Defensor del Pueblo, emitirá oportunamente un Instructivo al a las/os servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea para la presentación del Formulario 110, donde se contemple la presentación de facturas originales enumeradas, con la rúbrica respectiva y adheridas en el orden correspondiente, las mismas



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	6 de 7

que deberán ser presentadas a Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano hasta el 10 de cada mes o día siguiente hábil.

En el caso de no presentar facturas o presentarlas por un importe inferior al monto definido, se procederá a la retención que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a normativa vigente y lineamientos emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Los consultores individuales de línea, deberán presentar las Facturas RC-IVA (Formularios 110), por el monto del refrigerio percibido, debiendo consignar el número de NIT y el formulario debe ser elaborado como independiente.

ARTÍCULO 15.- (FUENTE DE VERIFICACIÓN PARA CUANTIFICAR EL PAGO DE REFRIGERIOS)

La fuente de verificación para cuantificar el pago de refrigerios de las/los servidoras/es públicos, personal eventual y consultores individuales de línea por los días hábiles de trabajo será controlada mediante el Sistema de Talento Humano u otro mecanismo de control de asistencia a ser determinado por la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, a través del Analista de Talento Humano, debe emitirse reportes de asistencia por cada servidor/a público, personal eventual y consultores individuales de línea de los días trabajados, a fin de cuantificar el refrigerio mensual a ser cancelado.

La Unidad Financiera deberá remitir la planilla de pago de viáticos del mes completo para el pago de refrigerio hasta el quinto día hábil de cada mes, en documento físico y digital a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, mediante Nota Interna.

ARTÍCULO 16.- (CÁLCULO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO)

Conforme a Decreto Supremo N° 2219, de 16 de diciembre de 2014, que establece la suma diaria de Bs. 18,00 (Dieciocho 00/100 bolivianos), el pago de refrigerio se realizará por día efectivo trabajado ocho (8) horas diarias en el lugar de origen, existiendo excepciones al pago conforme lo dispuesto en la normativa vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (EXCEPCIONES DE PAGO DE REFRIGERIO)

- a. **Sábados, Domingos y Feriados:** Por no constituirse en días y horas hábiles administrativas.
- b. **Baja Médica:** Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que se encuentran con baja médica debidamente certificados con el formulario del ente gestor de salud correspondiente o certificado médico para el caso de consultores individuales de línea y personal eventual, no percibirán la asignación destinada a refrigerios al no encontrarse trabajando en la entidad.
- c. **Vacaciones:** Las y los servidores públicos de planta que se encuentran utilizando sus vacaciones o soliciten permiso a cuenta de vacaciones, según consta formulario en el STH, no percibirán la asignación destinada a refrigerios al no encontrarse trabajando en la entidad.
- d. **Comisión por Viaje:** Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que se encuentren declarados en comisión por realización de viajes y cuenten con el respectivo Memorándum o Resolución Administrativa, no percibirán la asignación destinada a refrigerios al contar con la asignación de viáticos y/o estipendios.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-REG-7
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	27/06/2025
	Título: REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO	Versión:	1
		Página:	7 de 7

- e. Abandono de Funciones:** Cuando las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea realicen abandono de funciones, según informe de control de personal, no percibirán la asignación destinada a refrigerios.
- f. Falta:** Cuando las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, tengan falta por la omisión de marcado de su asistencia durante el día, no percibirán la asignación destinada a refrigerios.
- g. Permiso:** Cuando las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, solicite permiso particular sin goce de haberes.
- h. Becas:** Las y los servidores públicos de planta no recibirán el pago correspondiente a refrigerios durante el período en que se encuentren cursando una beca relacionada con un tema específico y cuente con la aprobación correspondiente, conforme al Reglamento Interno de Personal.
- i. Cumpleaños:** Las y los servidores públicos que goce de licencia de medio día por ser su cumpleaños, conforme al Reglamento Interno de Personal o Contrato, no percibirá la asignación destinada a refrigerios.
- j. Teletrabajo:** En caso de que el servidor público o consultor individual de línea se encuentre con Teletrabajo; no percibirá la asignación destinada a refrigerios.
- k. Otros Casos:** Las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que no cumpla por lo menos cuatro (4) horas laborables, debido a disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo que declaren asueto para un grupo específico de funcionarios u otras establecidas en el Reglamento Interno de Personal, no percibirá la asignación destinada a refrigerios.

ARTÍCULO 18.- (FORMA DE PAGO DEL REFRIGERIO)

El monto por concepto de pago de refrigerio, será abonado automáticamente cada mes a través de la plataforma “CONSUME LO NUESTRO”, en las cuentas individuales de los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual; para la compra de alimentos y/o servicios alimenticios producidos en Bolivia.

